

ACUERDO N° 019

EL MINISTRO DE CULTURA

CONSIDERANDO

Que: El señor Presidente de la República sustentado principalmente en los artículos 171, número 9 y 176 de la Constitución de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de Febrero de 2007, creó el Ministerio de Cultura;

Que: El artículo 176 de la Carta Magna dice: "...inc.2...El número de Ministerios, su denominación y las materias de su competencia, serán determinadas por el Presidente de la República".

Que: El Artículo 3, numeral 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del Estado, defender el patrimonio cultural del país;

Que: El señor Presidente de la República, cumpliendo las disposiciones constitucionales citadas, expidió primero el Decreto No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero de 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país, creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determinó las competencias del Ministerio, señalando en su artículo 2, que esta nueva cartera de Estado debe encargarse de las funciones que tenía la Subsecretaría de Cultura, y en su artículo 3 que: "Las delegaciones que corresponden al Ministro de Educación y Cultura ante el Consejo Nacional de Cultura y el Comité Ejecutivo de la Cultura, así como todas las facultades que le atribuyó la Ley de Cultura, corresponderán a partir de la presente fecha, al Ministerio de Cultura";

Que: El señor Presidente de la República posteriormente, expidió el Decreto Ejecutivo No. 159, de 6 de marzo de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 45 de 19 de marzo de 2007, por el cual, reformó el anterior en su artículo 1, añadiendo el siguiente inciso: "Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las Juntas Directivas, Directorios, y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con lo dispuesto en la sección Séptima, del Capítulo Cuarto, del Título III de la Constitución Política, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura".

Que: El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo a lo que determina el literal j) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural y Art. 9 de su Reglamento General, es la entidad encargada de elaborar el Expediente Técnico y formular el pedido de la declaratoria como Patrimonio Cultural de los bienes inmuebles, que no se encuentren en las categorías determinadas dentro de los literales a) al i) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural.

Acuerdo N° 019
Pág #2

Que: La ciudad del Cañar posee un valor histórico de carácter arqueológico, arquitectónico y urbano con inmuebles del siglo XIX y XX que forman parte del desarrollo físico, histórico y urbano- arquitectónico de la ciudad.

Que: El Centro Histórico de la ciudad de Cañar, por su historia, arquitectura, paisaje urbano y natural, constituye una de las muestras arquitectónicas y urbanas más representativas de nuestra nacionalidad.

Que: El núcleo urbano primario de la ciudad de Cañar se origina en la época de la colonia en el siglo XVII con la construcción de la primera iglesia y la tradicional plaza alrededor de la cual se ubicaron las primeras casas, característico de las ciudades fundadas por los españoles; esta forma básica de distribuir el espacio dio lugar a un tejido que se fue adaptando a la topografía irregular del suelo y a los requerimientos de los pobladores.

Que: La ciudad de Cañar posee un área urbana consolidada que ha adquirido características estables y definidas en el curso del tiempo las cuales pueden reconocerse por un claro trazado urbano y un núcleo histórico definido en Áreas de Primer Orden, Áreas de Protección o de Respeto y Áreas Especiales.

Que: Los inmuebles que constituyen el centro histórico de Cañar poseen una tipomorfología e influencia estilística en sus fachadas propias de la época colonial y republicana, de una arquitectura tradicional.

Que: Predominó el uso de materiales y técnicas constructivas tradicionales para el levantamiento de las edificaciones. Cimentaciones de piedra con mortero de barro y cal apagada; paredes de adobe y bahareque, también se usó el tapial pero en menor escala; cubiertas con estructura de madera recubiertas en casi su totalidad con teja y barro amasado.

Que: El interés del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por conservar y proteger el Centro Histórico de la ciudad de Cañar, coincide con el interés demostrado por la I. Municipalidad de Cañar y de su ciudadanía como una muestra palpable de la arquitectura, arte, cultura, esfuerzo, tenacidad e identidad de un pueblo.

Que: El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural a través del área de bienes inmuebles de la Dirección Regional del Austro, ha realizado el inventario y delimitación del Centro Histórico de la ciudad de Cañar.

Que: El área de bienes inmuebles de la Dirección Regional del Austro del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, ha elaborado el Expediente Técnico que se constituye en documento habilitante del presente Acuerdo.

Que: El Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Ing. Iván Armendaris S. MBA, mediante oficio N° 708 - DNPC-07 de 20 de agosto del 2007, conforme a lo que dispone el literal d) del Artículo 5 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, solicita al señor Ministro de Cultura la emisión del Acuerdo Ministerial de declaratoria como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado al Centro Histórico de la ciudad de Cañar.

En uso de las atribuciones legales, de conformidad a lo que dispone el literal j) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural y el Art. 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR COMO BIEN PERTENECIENTE AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, al Centro Histórico de la ciudad de Cañar, ubicado en el Cantón Cañar, Provincia del Cañar. Así como las áreas de delimitación: Primer Orden, de Protección y áreas especiales. (Planos adjuntos)

ARTICULO SEGUNDO.- Incorporar al régimen de la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento General, al Centro Histórico de la ciudad de Cañar y sus áreas de delimitación, declarado como Patrimonio Cultural del Estado, descrita en el artículo anterior, el mismo que además deberá estar protegido por las respectivas Ordenanzas Municipales del Cantón Cañar en el menor plazo posible, a partir de la expedición del presente Acuerdo, con el asesoramiento y previo visto bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de abril de 2008.



Galo Vinicio Mora Witt
MINISTRO DE CULTURA

